

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 05.05.2016

En el Municipio de Almuñécar, siendo las nueve horas del día cinco de mayo de dos mil dieciséis, se reúnen, previa convocatoria, en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, presididos por la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente, los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D^a María del Carmen Reinoso Herrero, D^a M^a del Mar Medina Cabrera, D. Antonio Laborda Soriano, D. Luis Francisco Aragón Olivares y D^a Olga Ruano Jadraque, asistidos del Secretario General D. Gustavo García-Villanova Zurita, de la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González, y de la Oficial Mayor D^a Susana Muñoz Aguilar.

No asisten los concejales D. Juan José Ruiz Joya y D. José Manuel Fernández Medina.

También asisten los corporativos D. Rafael Caballero Jiménez y D^a Eva Gaitán Díaz.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN DE 28.04.2016.- Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes, con la rectificación al punto 2º-4, donde dice 6 de mayo a las 10 horas, debe decir 13 de mayo a las 10 horas.

2º.- LICENCIAS DE OBRAS.-

1.- [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] representado por [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], La Herradura, solicita licencia de obras para reforma y adaptación de local a vivienda, sito en [REDACTED], La Herradura, de acuerdo con memoria para la ejecución de Proyecto de reforma y adaptación de local a vivienda y planos de proyecto, redactado por la Arquitecta [REDACTED] y visado por su colegio profesional con fecha 25 de enero de 2016. (expte. 699/2016).

Visto el informe favorable de Arquitectura de fecha 22.04.2016, de Ingeniería de fecha 28.04.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 03.05.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a [REDACTED] licencia de obras para reforma y adaptación de local a vivienda, sito en [REDACTED], La Herradura, de acuerdo con memoria para la ejecución de Proyecto de reforma y adaptación de local a vivienda y planos de proyecto, redactado por la Arquitecta [REDACTED] y visado por su colegio profesional con fecha 25 de enero de 2016.

Previo al inicio de los trabajos, si éstos lo requieren, será necesario tramitar la correspondiente ocupación de vía pública.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad* y protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

2.- [REDACTED] (notificar a [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], Almuñécar), solicita licencia de obras para la reforma de vivienda sita en [REDACTED], Almuñécar, de acuerdo con Proyecto y Estudio Básico de Seguridad y Salud redactado por el Arquitecto Técnico [REDACTED]. (Expte. 4350/2014).

Visto el informe favorable de Arquitectura de fecha 25.04.2016, de Ingeniería de fecha 02.03.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 28.04.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a [REDACTED], licencia parcial de obras para la reforma interior y exterior de vivienda sita en [REDACTED], Almuñécar, a excepción de la demolición y ejecución de nueva escalera, de acuerdo con Proyecto y Estudio Básico de Seguridad y Salud redactado por el Arquitecto Técnico [REDACTED]

Previo al inicio de los trabajos, si éstos lo requieren, será necesario tramitar la correspondiente ocupación de vía pública.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

3.- Se da cuenta de informe de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 29.04.2016 relación con el expediente 1460/2016 que se tramita frente a [REDACTED] por la ejecución de obras sin la correspondiente Licencia Municipal en [REDACTED] de Almuñécar, siguiente:

"I.- Con fecha 21 de Julio de 2.015 y 12 de Diciembre de 2.015 con números de registro de entrada 2015-E-RC-11270 y 2015-E-RC-16556 se recibe escrito denuncia de parte de [REDACTED] indicando que se están realizando obras careciendo de la correspondiente Licencia de Obras, adjuntando fotografías de dicha construcción todo ello en [REDACTED] de Almuñécar.

II.- Con fecha 1 de Marzo de 2.016 se emite informe jurídico mediante el que se ordena la inmediata suspensión de las obras advirtiendo de que el caso omiso de dicha orden se podrá proceder al precinto de las obras y posterior multa coercitiva.

Esto se acuerda mediante Resolución de Alcaldía 2016-0768, siendo la notificación de la misma rehusada por el promotor con fecha 15 de Marzo de 2.016.

III.- Con fecha 4 de Marzo de 2.016 se levanta Acta de Inspección frente a [REDACTED] por el Encargado del Servicio de Inspección por las obras consistentes en "ampliación de alberca existente a una de 12 por 3'50 metros, ejecución de muros de piedra para el abancalamiento de la parcela, y siendo necesario para el mantenimiento de los cultivos, construcción de una caseta de aperos de labranza con división interior de unos 30 metros cuadrados, realización de losa de hormigón de unos 7'10 por 7 metros, construcción de muro de bloques de hormigón de unos 4'95 metros de largo por 1 metro de altura, subida de muro existente de bloques de hormigón en unos 2'35 metros de largo por unos 0'20 metros de altura, ejecución de pilares en la losa de hormigón mencionada con bloques de hormigón y realización de base con bloques de hormigón para colocación de depósito prefabricado."

Según consta en el Acta las citadas obras se están ejecutando careciendo de la correspondiente Licencia Municipal, la cual consta solicitada (solo para ampliación de alberca y ejecución de muro de piedra) con fecha 2 de Diciembre de 2.005, dicha Licencia se encuentra pendiente y el expediente archivado.

IV.- Con fecha 10 de Marzo de 2.016 mediante Registro de Entrada 2016-E-RC-3284 se reitera escrito denuncia de parte de [REDACTED].

V.- Con fecha 11 de Abril de 2.016 se emite informe técnico por la Arquitecta Técnica Municipal en relación al carácter legalizable o no de las obras y manifiesta:

"El inmueble objeto de este informe tiene las referencias catastrales [REDACTED] (Parcela) y [REDACTED] (Inmueble).

El suelo en el que se encuentran las construcciones está clasificado conforme al vigente PGOU'87 de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA en 2009) como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural, Monte Bajo de Cultivos Tropicales.

Se deberá proceder a restablecer el orden jurídico perturbado mediante la legalización del acto o reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, si las obras son compatibles o no con la ordenación vigente (art. 45 Reglamento de disciplina urbanística).

Según los datos de los que disponemos (catastro virtual y ortofotos), la superficie de la parcela es de 6.362 m² y en la parcela hay más edificaciones y más depósitos.

Por lo tanto, las obras no son legalizables.

Las medidas, cautelares o definitivas, de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado previstas en este capítulo sólo podrán adoptarse válidamente mientras los actos estén en curso de ejecución, realización o desarrollo y dentro de los seis años siguientes a su completa terminación (art. 185.1 de la LOUA).

VALORACIÓN ECONÓMICA

Tomando como base de precios los Costes de referencia de la construcción del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada de 2014, la base BCCA2013 y Preoc201, el presupuesto de ejecución material asciende a 31.520 €.

El presupuesto de demolición se estima en 6.300 €."

VI.- Con fecha 28 de Abril de 2.016 se emite informe de parte del Encargado del Servicio de Inspección en el que manifiesta que personado el servicio con fecha 28 de Abril de 2.016 se comprobó que las obras referidas se seguían ejecutando con toda normalidad, haciendo caso omiso a la orden dada, concretamente en la losa de hormigón efectuada y mencionada con anterioridad, se está procediendo a la construcción de una vivienda de madera como se observa en las fotografías."

Visto el informe anteriormente transcrito y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Primero.- Suspender las obras que se están realizando en [REDACTED] de Almuñécar.

Primero.- Precintar las actuaciones que se vienen llevando en [REDACTED] de Almuñécar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 42.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, al objeto de que no se realicen más actuaciones sin autorización, ya que se están llevando a cabo sin la correspondiente Licencia Municipal de Obras y desatendiendo la orden de suspensión formulada mediante Resolución de Alcaldía 2016-0768, el precinto deberá llevarse a cabo por la Policía Local.

Segundo.- De acuerdo con informe técnico de la Arquitecta Técnica de fecha 11 de Abril de 2.016 las obras realizadas NO SON LEGALIZABLES por lo que se deberá proceder a la reposición a su estado originario de la realidad física alterada mediante la demolición de lo ejecutado, sin perjuicio de lo cual se le concede plazo de quince días para que formule las alegaciones que estime por convenientes en defensa de sus derechos e intereses.

Tercero.- Reiterar al promotor la obligación de cumplir con lo acordado mediante Resolución de Alcaldía 2016-0768 de fecha 15 de Marzo de 2.016, con advertencia de imposición de diversas multas coercitivas de acuerdo con el artículo 181.4 de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía el cual indica que en caso de no atenderse el requerimiento efectuado, de acuerdo con lo previsto en el art. 182.4 de la LOUA se procederá a la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mensuales y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros.

4.- Se da cuenta de informe de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 03.05.2016 en relación al expediente 5431/2015 que se tramita a nombre de [REDACTED] por las obras consistentes en ejecución de piscina de uso privado en el jardín de su casa sita en [REDACTED] de la Herradura, siguiente:

I.- Con fecha 30 de Noviembre de 2015 mediante Registro de Entrada 2015-E-RC-17748 tiene entrada en este Ayuntamiento solicitud de licencia de obras de [REDACTED] para la ejecución de una piscina de uso privado en el jardín de su vivienda. Acompaña Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el Arquitecto Técnico [REDACTED] y visado por su Colegio Profesional con fecha 16 de Noviembre de 2015, así como Estudio Básico de Seguridad y Salud.

II.- Con fecha 17 de Diciembre de 2015 se emite informe por la Arquitecta Técnica Municipal en el que manifiesta:

"Comprobada la documentación presentada, procede conceder licencia. Previo al inicio de las obras deberá aportar la declaración del contratista".

El presupuesto fijado por la Arquitecta Técnica Municipal asciende a la cantidad de 5.433,79 euros fija como garantía 190,58 euros para responder de la adecuada gestión de residuos que generen las obras solicitadas.

III.- Tras requerimiento del Ingeniero Municipal de fecha 22 de Enero de 2.016, el interesado aporta con fecha 18 de Febrero de 2016 mediante Registro de Entrada 2016-E-RC-2369 Informe Geotécnico.

IV.- Con fecha 2 de Marzo de 2016 el Ingeniero Municipal vuelve a emitir informe en el que concluye:

"El informe geotécnico entregado con fecha 12 de febrero de 2.016, no tiene en cuenta el deslizamiento profundo que afecta a la ladera de Marina del Este, por lo que como ya se indicó en el informe de fecha 22 de enero de 2.016: "Para continuar con la tramitación es necesario aportar estudio Geológico-Geotécnico realizado por técnico competente y visado, en el que se estudie la afección de la obra solicitada sobre la ladera así como se definan las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y estanqueidad de la construcción solicitada; así mismo la no afección de la misma sobre el deslizamiento de ladera."

V.- Con fecha 14 de Marzo de 2016 mediante Registro de Entrada 2016-E-RC-3439 se recibe en este Ayuntamiento solicitud por [REDACTED] renuncia a la licencia de obras concedida y solicita devolución del Impuesto de Construcciones y Obras y Tasa de licencia urbanística.

VI.- Con fecha 27 de Abril de 2016 el Encargado del Servicio de Inspección Municipal en el que manifiesta que previa visita del Servicio de Inspección con fecha 26 de Abril de 2.016 se ha podido comprobar que las obras no se han llevado a cabo como se observa en las fotografías adjuntas.

Visto el informe anteriormente transcrito y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Primero.- Visto la solicitud de desistimiento de la parte interesada, Dº. [REDACTED], para la ejecución de piscina de uso privado en [REDACTED] de la Herradura, archivar el expediente de solicitud de Licencia de Obras número 5431/2015.

Segundo.- Dar traslado a los Servicios económicos para su correspondiente informe en relación a la solicitud para devolución de Tasas e Impuestos abonados, así como al Servicio de Inspección de Obras para su control y seguimiento.

3º.- CONTRATACIONES VARIAS.-

1.- Se da cuenta de informe del Asesor Jurídico de Contratación de fecha 05.05.2016, en relación con el expediente 175/2015 de contratación incoado para la adjudicación mediante procedimiento abierto del Contrato de arrendamiento para uso y aprovechamiento del Hotel Palacete del Corregidor, siguiente:

ANTECEDENTES.-

La Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2016 acordó

Primero.- Adjudicar a [REDACTED], D.N.I.: [REDACTED], el contrato de "Arrendamiento para uso y aprovechamiento del Hotel Palacete del Corregidor". EXP/175/2015 conforme al CANON de **1.500 € mensuales, y las mejoras ofertadas.**

Segundo.- El Plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS con posibilidad de prórroga por igual periodo, previo acuerdo de las partes.

Tercero.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante 10 días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de **31.324,6 euros**, así como

aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y técnico.

Cuarto.- Comunicar al adjudicatario que dentro del plazo de 5 días hábiles, transcurridos los 10 días para la constitución de la garantía, tendrá que formalizar contrato administrativo. En caso de no proceder según lo formulado en el apartado tercero y cuarto, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación.

Quinto.- Devolver a [REDACTED], D.N.I.: [REDACTED], la FIANZA PROVISIONAL por importe de 12.529,84 euros constituido mediante carta de pago nº 320150004045 de fecha 29 de diciembre del 2015, Expte 175/2015 "Explotación del hotel palacete del corregidor",

Advertido error material en el apartado tercero donde se establece como importe de garantía definitiva la cantidad de 31.324,6 euros, cuando según Pliego Administrativo y la publicación realizada en el BOP de fecha 27 de noviembre de 2015, el importe de la garantía definitiva es de 25.059,68 Euros, y de conformidad con lo propuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Rectificar el apartado tercero del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2016, donde se establecía una garantía de **31.324,6 euros**, quedando del siguiente modo:

...//...

Tercero.- "Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante 10 días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de **25.059,68 euros**, así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y técnico.

Cuarto.- Comunicar al adjudicatario que dentro del plazo de 5 días hábiles, transcurridos los 10 días para la constitución de la garantía, tendrá que formalizar contrato administrativo. En caso de no proceder según lo formulado en el apartado tercero y cuarto, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación.

Quinto.- Devolver a [REDACTED], D.N.I.: [REDACTED], la FIANZA PROVISIONAL por importe de 12.529,84 euros constituido mediante carta de pago nº 320150004045 de fecha 29 de diciembre del 2015, Expte 175/2015 "Explotación del hotel palacete del corregidor",

Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria, al resto de licitadores, a los servicios económicos municipales y cultura.

Durante la exposición, debate y votación de los siguientes asuntos, núm. 2; 3 y 4, se ausente de la sesión la concejala D^a M^a del Mar Medina Cabrera.

2.- Se da cuenta de escrito presentado por [REDACTED], D.N.I. [REDACTED], en representación de [REDACTED], con domicilio en Almuñécar, [REDACTED], CIF. [REDACTED], solicitando en base a lo dispuesto en el artículo 152.3 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y la cláusula 6.6.2 del Pliego de condiciones Administrativas, que esta Administración requiera a la empresa [REDACTED], para que aporten la justificación técnica y económica de la posibilidad de prestar el servicio en las condiciones ofertadas, con antelación a la propuesta de adjudicación, por entender que la baja ofertada puede calificarse como "Baja anormal o desproporcionada".

Visto el informe del Jefe del Servicio de Contratación de fecha 0405.2016, siguiente:

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 26 de abril de 2016, la mesa de contratación acordó proponer al órgano de contratación lo siguiente:

Adjudicar a la empresa [REDACTED], C.I.F. [REDACTED], el contrato de "SERVICIO DE LIMPIEZA DE PLAYAS, DESPEDREGADO Y ALISADO DE ZONAS DE ARENA, LIMPIEZA DE AGUA DE MAR Y MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE EQUIPAMIENTOS Y ZONAS VERDES DE PLAYAS" LOTES I, II, y III". EXP/23/2016 conforme a la oferta presentada para cada lote:

LOTE I: 95.957,66 Euros/año IVA no incluido.
Horas máquina: 1.200 horas.
Horas peones: 300 horas.

LOTE II: 87.686,87 Euros/año IVA no incluido
Horas máquina: 1.200 horas.
Horas peones: 300 horas.

LOTE III: 91.672,8 Euros/año IVA no incluido
Horas máquina: 1.200 horas.
Horas peones: 300 horas.

II.- En fecha 29 de abril de 2016, se presenta escrito por [REDACTED], D.N.I. [REDACTED], en representación de [REDACTED], considerando la oferta presentada por [REDACTED]. "temeraria o desproporcionada".

LEGISLACIÓN:

1. Art. 152.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
2. JCCA informes 19/96, 40/99, 48/01, 28/05 y 58/2008 de 31 de marzo de 2009.
3. Art. 85 y 86.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTO DE DERECHO.-

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.2 del TRLCSP, "Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, podrá expresarse en los pliegos los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, podrán indicarse en el pliego los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.

Segundo: Es un hecho repetido frecuentemente por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, que para que pueda ser apreciada la temeridad de una oferta, cuando se apliquen diversos criterios de valoración, es requisito imprescindible que en el pliego de cláusulas administrativas se hayan especificado los criterios objetivos que permitan su apreciación. Así lo ha reiterado la JCCA en informes 19/96, 40/99, 48/01, 28/05 y 58/2008 de 31 de marzo de 2009, en el que explícitamente señala que "No cabe apreciar la existencia de baja temeraria o desproporcionada en las ofertas presentadas en un concurso si el pliego no prevé expresamente esa posibilidad, y al hacerlo establece los criterios objetivos en virtud de los cuales se determinará si se está en esa situación".

En el pliego de Cláusulas Administrativas en su ANEXO I, apartado "Baja Temeraria", dice literalmente: **"No se establece límite de baja, no obstante si la mesa y el Órgano de Contratación así lo consideran, podrán requerir a la empresa propuesta para que justifique su oferta"**.

Segundo.- En cuanto considerar que la suma de la baja económica y mejoras son una baja anormal o desproporcionada, no tiene fundamento alguno, ya que para considerar esta, el Pliego de cláusulas administrativas debió haber fijado los "Supuestos objetivos de baja temeraria. **Si el pliego de cláusulas administrativas no ha fijado los supuestos objetivos de baja temeraria, esta no podrá determinarse, no incurriendo su oferta en causa de temeridad.**

Tercero: Para mayor abundamiento, es la Mesa de Contratación o el Órgano de Contratación, quien debe apreciar la existencia de oferta anormal o desproporcionada, siempre de conformidad con el Pliego de cláusulas Administrativas, y este, claramente no establece límite de baja alguna.

Por tanto no siendo de aplicación al presente procedimiento, el precepto citado en el escrito presentado por [REDACTED], D.N.I. [REDACTED], en representación de [REDACTED], de conformidad con lo dispuesto en el art. 152.2 del TRLCSP, 85 y ss del Reglamento General de la Ley de Contratos y la reiterada doctrina de la Junta Consultiva de Contratación señalada en el presente informe, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Desestimar en su integridad lo solicitado por [REDACTED], D.N.I. [REDACTED], en representación de [REDACTED].

3.- Se da cuenta de escrito presentado por [REDACTED], D.N.I. [REDACTED], con domicilio en Almuñécar, [REDACTED], solicitando en base a lo dispuesto en el artículo 152.3 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y la cláusula 6.6.2 del Pliego de condiciones Administrativas, que esta Administración requiera a la empresa [REDACTED], para que aporten la justificación técnica y económica de la posibilidad de prestar el servicio en las condiciones ofertadas, con antelación a la propuesta de adjudicación, por entender que la baja ofertada en el Lote 3 de Limpieza de Playas, puede calificarse como "Baja anormal o desproporcionada".

Visto el informe del Jefe del Servicio de Contratación de fecha 04.05.2016, siguiente:

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 26 de abril de 2016, la mesa de contratación acordó proponer al órgano de contratación lo siguiente:

Adjudicar a la empresa [REDACTED], C.I.F. [REDACTED], el contrato de "SERVICIO DE LIMPIEZA DE PLAYAS, DESPEDREGADO Y ALISADO DE ZONAS DE ARENA, LIMPIEZA DE AGUA DE MAR Y MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE EQUIPAMIENTOS Y ZONAS VERDES DE PLAYAS" LOTES I, II, y III". **EXP/23/2016** conforme a la oferta presentada para cada lote:

LOTE I: 95.957,66 Euros/año IVA no incluido.
Horas máquina: 1.200 horas.
Horas peones: 300 horas.

LOTE II: 87.686,87 Euros/año IVA no incluido
Horas máquina: 1.200 horas.
Horas peones: 300 horas.

LOTE III: 91.672,8 Euros/año IVA no incluido
Horas máquina: 1.200 horas.
Horas peones: 300 horas.

II.- En fecha 29 de abril de 2016, se presenta escrito por [REDACTED], D.N.I. [REDACTED], en representación de [REDACTED], considerando la oferta presentada por [REDACTED]. "temeraria o desproporcionada".

LEGISLACIÓN:

1. Art. 152.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
2. JCCA informes 19/96, 40/99, 48/01, 28/05 y 58/2008 de 31 de marzo de 2009.
3. Art. 85 y 86.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTO DE DERECHO.-

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.2 del TRLCSP, "Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, podrá expresarse en los pliegos los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, podrán indicarse en el pliego los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.

Segundo: Es un hecho repetido frecuentemente por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, que para que pueda ser apreciada la temeridad de una oferta, cuando se apliquen diversos criterios de valoración, es requisito imprescindible que en el pliego de cláusulas administrativas se hayan especificado los criterios objetivos que permitan su apreciación. Así lo ha reiterado la JCCA en informes 19/96, 40/99, 48/01, 28/05 y 58/2008 de 31 de marzo de 2009, en el que explícitamente señala que "No cabe apreciar la existencia de baja temeraria o desproporcionada en las ofertas presentadas en un concurso si el pliego no prevé expresamente esa posibilidad, y al hacerlo establece los criterios objetivos en virtud de los cuales se determinará si se está en esa situación".

En el pliego de Cláusulas Administrativas en su ANEXO I, apartado "Baja Temeraria", dice literalmente: "No se establece límite de baja, no obstante si la mesa y el Órgano de Contratación así lo consideran, podrán requerir a la empresa propuesta para que justifique su oferta".

Segundo.- En cuanto considerar que la suma de la baja económica y mejoras son una baja anormal o desproporcionada, no tiene fundamento alguno, ya que para considerar esta, el Pliego de cláusulas administrativas debió haber fijado los "Supuestos objetivos de baja temeraria. Si el pliego de cláusulas administrativas no ha fijado los supuestos objetivos de baja temeraria, esta no podrá determinarse, no incurriendo su oferta en causa de temeridad.

Tercero: Para mayor abundamiento, es la Mesa de Contratación o el Órgano de Contratación, quien debe apreciar la existencia de oferta anormal o desproporcionada, siempre de conformidad con el Pliego de cláusulas Administrativas, y este, claramente no establece límite de baja alguna.

Por tanto no siendo de aplicación al presente procedimiento, el precepto citado en el escrito presentado por [REDACTED], DNI [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] Almuñécar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 152.2 del TRLCSP, 85 y ss del Reglamento General de la Ley de Contratos y la reiterada doctrina de la Junta Consultiva de Contratación señalada en el presente informe, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Desestimar en su integridad lo solicitado por [REDACTED],
DNI [REDACTED].

4.- Se da cuenta de escrito presentado por [REDACTED],
[REDACTED], D.N.I. [REDACTED], con domicilio en Almuñécar, [REDACTED],
[REDACTED], solicitando en base a lo dispuesto en el artículo
152.3 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones
Públicas, y la cláusula 6.6.2 del Pliego de condiciones Administrativas,
que esta Administración requiera a la empresa [REDACTED], para que
aporten la justificación técnica y económica de la posibilidad de prestar
el servicio en las condiciones ofertadas, con antelación a la propuesta
de adjudicación, por entender que la baja ofertada en el Lote 1 de
Limpieza de Playas, puede calificarse como "Baja anormal o
desproporcionada".

Visto el informe del Jefe del Servicio de Contratación de fecha 04.05.2016,
siguiente:

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 26 de abril de 2016, la mesa de contratación acordó proponer al
órgano de contratación lo siguiente:

Adjudicar a la empresa [REDACTED], C.I.F. [REDACTED], el contrato de
"SERVICIO DE LIMPIEZA DE PLAYAS, DESPEDREGADO Y ALISADO DE ZONAS DE ARENA,
LIMPIEZA DE AGUA DE MAR Y MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE EQUIPAMIENTOS Y ZONAS
VERDES DE PLAYAS" LOTES I, II, y III". EXP/23/2016 conforme a la oferta
presentada para cada lote:

LOTE I: 95.957,66 Euros/año IVA no incluido.
Horas máquina: 1.200 horas.
Horas peones: 300 horas.

LOTE II: 87.686,87 Euros/año IVA no incluido
Horas máquina: 1.200 horas.
Horas peones: 300 horas.

LOTE III: 91.672,8 Euros/año IVA no incluido
Horas máquina: 1.200 horas.
Horas peones: 300 horas.

II.- En fecha 29 de abril de 2016, se presenta escrito por [REDACTED],
[REDACTED], D.N.I. [REDACTED], en representación de [REDACTED],
considerando la oferta presentada por [REDACTED]. "temeraria o
desproporcionada".

LEGISLACIÓN:

1. Art. 152.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el
que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector
Público.
2. JCCA informes 19/96, 40/99, 48/01, 28/05 y 58/2008 de 31 de marzo de 2009.
3. Art. 85 y 86.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las
Administraciones Públicas.

FUNDAMENTO DE DERECHO.-

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.2 del TRLCSP,
"Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración,
podrá expresarse en los pliegos los parámetros objetivos en función de los
cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como
consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el

precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, podrán indicarse en el pliego los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.

Segundo: Es un hecho repetido frecuentemente por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, que para que pueda ser apreciada la temeridad de una oferta, cuando se apliquen diversos criterios de valoración, **es requisito imprescindible que en el pliego de cláusulas administrativas se hayan especificado los criterios objetivos que permitan su apreciación.** Así lo ha reiterado la JCCA en informes 19/96, 40/99, 48/01, 28/05 y 58/2008 de 31 de marzo de 2009, en el que explícitamente señala que **"No cabe apreciar la existencia de baja temeraria o desproporcionada en las ofertas presentadas en un concurso si el pliego no prevé expresamente esa posibilidad, y al hacerlo establece los criterios objetivos en virtud de los cuales se determinará si se está en esa situación"**.

En el pliego de Cláusulas Administrativas en su ANEXO I, apartado "Baja Temeraria", dice literalmente: **"No se establece límite de baja, no obstante si la mesa y el Órgano de Contratación así lo consideran, podrán requerir a la empresa propuesta para que justifique su oferta"**.

Segundo.- En cuanto considerar que la suma de la baja económica y mejoras son una baja anormal o desproporcionada, no tiene fundamento alguno, ya que para considerar esta, el Pliego de cláusulas administrativas debió haber fijado los "Supuestos objetivos de baja temeraria. **Si el pliego de cláusulas administrativas no ha fijado los supuestos objetivos de baja temeraria, esta no podrá determinarse, no incurriendo su oferta en causa de temeridad.**

Tercero: Para mayor abundamiento, es la Mesa de Contratación o el Órgano de Contratación, quien debe apreciar la existencia de oferta anormal o desproporcionada, siempre de conformidad con el Pliego de cláusulas Administrativas, y este, claramente no establece límite de baja alguna.

Por tanto no siendo de aplicación al presente procedimiento, el precepto citado en el escrito presentado por [REDACTED], DNI [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], Almuñécar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 152.2 del TRLCSP, 85 y ss del Reglamento General de la Ley de Contratos y la reiterada doctrina de la Junta Consultiva de Contratación señalada en el presente informe, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Desestimar en su integridad lo solicitado por [REDACTED], DNI [REDACTED].

5.- Por el Jefe del Servicio de Contratación, se da cuenta de propuesta de aprobación Expediente 23/2016 de contratación incoado para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato de Servicio de limpieza de playas, despedregado y alisado de zonas de arena, limpieza del agua del mar, limpieza, mantenimiento y vigilancia de equipamientos de playas de Almuñécar.

ANTECEDENTES.- Por el Negociado de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales, el pliego de prescripciones técnicas del contrato de referencia. Asciede el importe anual para el GLOBAL DE LOS TRES LOTES a la expresada cantidad de 312.920,04 euros IVA no incluido. (TRESCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS).-

RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO DE LOS DIFERENTES LOTES:

LOTE-Nº1:	109.063,51 €
LOTE-Nº2:	99.663,10 €
LOTE-Nº3:	104.193,43 €

TOTAL DE LOS 3 LOTES I.V.A. NO INCLUIDO 312.920.04 €

El precio estimado del contrato de conformidad con el art. 88 del TRLCSP es de 1.251.680,16 Euros IVA no incluido.

La duración del contrato será de DOS AÑOS (2 años), pudiendo ser prorrogado por DOS (2) años más, de común acuerdo y de forma expresa entre ambas partes y siempre con una antelación mínima de tres meses a la finalización del contrato, en los términos previstos en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En el DOUE de fecha 1 de marzo de 2016 y Boletín Oficial de la Provincia nº 54 de fecha 21 de marzo de 2016 se publicó anuncio concediendo plazo para presentación de ofertas.

Que celebrada Mesa de contratación, en sesión de 26 de abril, a la vista de la valoración de criterios objetivos definidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas, (Oferta económica, Mejora horas máquina y Mejora horas personal) y el informe emitido por el Técnico Municipal adscrito al Servicio de Medio Ambiente, y después de examinadas y valoradas las ofertas por la Mesa de Contratación, resulta:

Primero: Que las empresas que han presentado ofertas son las siguientes:

- [REDACTED] (LOTES I, II, III)
- [REDACTED] (LOTES I, II, III)
- [REDACTED] (LOTE III)
- [REDACTED] (LOTE I)
- [REDACTED] (LOTE II)
- [REDACTED] (LOTES I, II, III)

Segundo:

Que la valoración de los diferentes criterios puntuables en el referido concurso es la que sigue:

CRITERIO A- MEJOR OFERTA ECONÓMICA: (hasta un máximo de 55 puntos)

El criterio para la valoración de la oferta económica es el siguiente:

- 1 PUNTO POR CADA 1% DE BAJA SOBRE EL PRECIO DE LICITACIÓN

A continuación se detallan cada una de las ofertas en relación con cada uno de los 3 lotes:

LOTE 1

OFERTA ECONÓMICA

PRECIO LICITACIÓN

109063,51

EMPRESAS	OFERTA	R=PRECIO LICITACIÓN- OFERTA	100XR/P.L.	TOTAL PUNTOS
	88903,44	20160,07	18,48	18
	88021,59	21041,92	19,29	19
	90886,09	18177,42	16,67	16
	95957,66	13105,85	12,02	12

LOTE 2

OFERTA ECONÓMICA

PRECIO LICITACIÓN

99662,03

EMPRESAS	OFERTA	R=PRECIO LICITACIÓN- OFERTA	100XR/P.L.	TOTAL PUNTOS
	88437,3	11224,73	11,26	11
	95804,84	3857,19	3,87	3
	83052,59	16609,44	16,67	16
	87686,87	11975,16	12,02	12

LOTE 3

OFERTA ECONÓMICA

PRECIO LICITACIÓN

104162,83

EMPRESAS	OFERTA	R=PRECIO LICITACIÓN- OFERTA	100XR/P.L.	TOTAL PUNTOS
	87486,5	16676,33	16,01	16
	78937,69	25225,14	24,22	24

	86827,86	17334,97	16,64	16
	91672,8	12490,03	11,99	11

CRITERIO B- MEJORA HORAS DE MAQUINARIA (Retroexcavadora, palas ó similares):
(hasta un máximo de 30 puntos)

El criterio para la valoración de la oferta económica es el siguiente:

$$\text{PUNTUACIÓN} = P \times \text{OFERTA} / \text{MEJOR OFERTA}$$

Donde P=30

A continuación se detallan cada una de las ofertas en relación con cada uno de los 3 lotes:

LOTE 1

MEJORA HORAS MAQUINARIA

MEJOR OFERTA

1200

EMPRESAS	OFERTA	TOTAL PUNTOS
	144	3,6
	200	5
	323	8,075
	1200	30

LOTE 2

MEJORA HORAS MAQUINARIA

MEJOR OFERTA

1200

EMPRESAS	OFERTA	TOTAL PUNTOS
----------	--------	--------------

[REDACTED]	144	3,6
[REDACTED]	50	1,25
[REDACTED]	300	7,5
[REDACTED]	1200	30

LOTE 3

MEJORA HORAS MAQUINARIA

MEJOR OFERTA

1200

EMPRESAS	OFERTA	TOTAL PUNTOS
[REDACTED]	144	3,6
[REDACTED]	200	5
[REDACTED]	312	7,8
[REDACTED]	1200	30

CRITERIO C- MEJORA HORAS DE PEONES (Horas adicionales de peones): (hasta un máximo de 15 puntos)

El criterio para la valoración de la oferta económica es el siguiente:

$$\text{PUNTUACIÓN} = P \times \text{OFERTA} / \text{MEJOR OFERTA}$$
 Donde P=15

A continuación se detallan cada una de las ofertas en relación con cada uno de los 3 lotes:

LOTE 1

MEJORA HORAS PEONES

MEJOR OFERTA

1200

EMPRESAS	OFERTA	TOTAL PUNTOS
----------	--------	--------------

[REDACTED]	1200	15
[REDACTED]	580	7,25
[REDACTED]	350	4,375
[REDACTED]	300	3,75

LOTE 2

MEJORA HORAS PEONES

MEJOR OFERTA

1200

EMPRESAS	OFERTA	TOTAL PUNTOS
[REDACTED]	1200	15
[REDACTED]	10	0,125
[REDACTED]	280	3,5
[REDACTED]	300	3,75

LOTE 3

MEJORA HORAS PEONES

MEJOR OFERTA

1200

EMPRESAS	OFERTA	TOTAL PUNTOS
[REDACTED]	1200	15
[REDACTED]	600	7,5
[REDACTED]	310	3,875
[REDACTED]	300	3,75

RESUMEN DE PUNTUACIONES :

PUNTUACIÓN FINAL LOTE 1

EMPRESAS	OFERTA ECONÓMICA	MEJORA HORAS MAQUINARIA	MEJORA HORAS PEONES	TOTAL PUNTUACIÓN
██████████	12	30	3,75	45,75
██████████	18	3,6	15	36,6
██████████	19	5	7,25	31,25
██████████	16	8,075	4,375	28,45

Por tanto, la empresa ██████████., es la que en su conjunto mejor oferta ha presentado, una vez aplicadas las fórmulas establecidas en el pliego de condiciones administrativas para el Lote 1 del SERVICIO DE LIMPIEZA DE PLAYAS, DESPEDREGADO Y ALISADO DE ZONAS DE AREMA, LIMPIEZA DE AGUA DE MAR Y MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE EQUIPAMIENTOS Y ZONAS VERDES DE PLAYAS.

PUNTUACIÓN FINAL LOTE 2

EMPRESAS	OFERTA ECONÓMICA	MEJORA HORAS MAQUINARIA	MEJORA HORAS PEONES	TOTAL PUNTUACIÓN
██████████	12	30	3,75	45,75
██████████	11	3,6	15	29,6
██████████	16	7,5	3,5	27
██████████	3	1,25	0,125	4,375

Por tanto, la empresa ██████████, es la que en su conjunto mejor oferta ha presentado, una vez aplicadas las fórmulas establecidas en el pliego de condiciones administrativas para el Lote 2 del SERVICIO DE LIMPIEZA DE PLAYAS, DESPEDREGADO Y ALISADO DE ZONAS DE AREMA, LIMPIEZA DE AGUA DE MAR Y MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE EQUIPAMIENTOS Y ZONAS VERDES DE PLAYAS.

PUNTUACIÓN FINAL LOTE 3

EMPRESAS	OFERTA ECONÓMICA	MEJORA HORAS MAQUINARIA	MEJORA HORAS PEONES	TOTAL PUNTUACIÓN
██████████	11	30	3,75	44,75
██████████	24	5	7,5	36,5
██████████	16	3,6	15	34,6

	16	7,8	3,875	27,675

Por tanto, la empresa [REDACTED], es la que en su conjunto mejor oferta ha presentado, una vez aplicadas las fórmulas establecidas en el pliego de condiciones administrativas para el Lote 3 del SERVICIO DE LIMPIEZA DE PLAYAS, DESPEDREGADO Y ALISADO DE ZONAS DE AREMA, LIMPIEZA DE AGUA DE MAR Y MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE EQUIPAMIENTOS Y ZONAS VERDES DE PLAYAS.

A la vista de las ofertas presentadas, el informe emitido por el Técnico de Medio ambiente, y la valoración realizada por la Mesa de contratación, esta acordó proponer al Órgano de Contratación, adjudicar la ejecución del contrato de SERVICIO DE LIMPIEZA DE PLAYAS, DESPEDREGADO Y ALISADO DE ZONAS DE ARENA, LIMPIEZA DE AGUA DE MAR Y MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE EQUIPAMIENTOS Y ZONAS VERDES DE PLAYAS" LOTES I, II, y III, expte. 23/2016 a la empresa [REDACTED], C.I.F. [REDACTED], conforme a la oferta presentada.

Vista la propuesta realizada por la Mesa de contratación celebrada en sesión de 26 de ABRIL de 2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Primero.- Adjudicar a la empresa [REDACTED], C.I.F. [REDACTED], el contrato de "SERVICIO DE LIMPIEZA DE PLAYAS, DESPEDREGADO Y ALISADO DE ZONAS DE ARENA, LIMPIEZA DE AGUA DE MAR Y MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE EQUIPAMIENTOS Y ZONAS VERDES DE PLAYAS" LOTES I, II, y III". **EXP/23/2016** conforme a la oferta presentada para cada lote:

LOTE I: 95.957,66 Euros/año IVA no incluido.
Horas máquina: 1.200 horas.
Horas peones: 300 horas.

LOTE II: 87.686,87 Euros/año IVA no incluido
Horas máquina: 1.200 horas.
Horas peones: 300 horas.

LOTE III: 91.672,8 Euros/año IVA no incluido
Horas máquina: 1.200 horas.
Horas peones: 300 horas.

Segundo.- El Plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS con posibilidad de prórroga por igual periodo, previo acuerdo de las partes.

Tercero.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante quince días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquella, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por los siguientes importes:

LOTE I: 9.595,77 euros; LOTE II: 8.768,69 euros; LOTE III: 9.167,28 Euros, así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y técnico.

Cuarto.- Comunicar al adjudicatario que dentro del plazo de 5 días hábiles, transcurridos los 10 días para la constitución de la garantía, tendrá que formalizar contrato administrativo. En caso de no proceder según lo formulado en el apartado tercero y cuarto, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación.

Dar traslado de la presente resolución a la empresa adjudicataria, al resto de licitadores, a los servicios económicos municipales y Medio Ambiente.

6.- Se da cuenta de expediente 255/09 de contratación incoado para adjudicación mediante concesión de plazas de aparcamiento en Paseo de San Cristóbal".

Por el Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de septiembre de 2009 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias necesarias para la adjudicación provisional y definitiva de las plazas de aparcamientos ofertadas en Paseo de Velilla y Paseo de San Cristóbal, hasta la ocupación total de dichos aparcamientos, así como facultar al Alcalde para la firma de los correspondientes contratos.

En fecha 19 de noviembre de 2015 se presentó escrito por [REDACTED], solicitando cambio de titularidad de la Plaza de aparcamiento N° A-135 del aparcamiento de San Cristóbal por fallecimiento de su padre [REDACTED] (Titular de la Plaza), a favor de su madre [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED], de conformidad con el Acuerdo Privado de Adjudicación suscrito por los Herederos.

Visto que es obligación de los herederos comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio respecto a la titularidad de la plaza de aparcamiento adjudicada, y comprobado que no existe inconveniente para ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Primero.- Cambiar la titularidad de la plaza de aparcamiento A-135 de San Cristóbal, de [REDACTED] (Fallecido en fecha 20-04-2015) a favor de su esposa y heredera, [REDACTED], con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED], 28033 MADRID.

Segundo.- Citarle para la firma del contrato en un plazo máximo de 30 días a contar desde la fecha de notificación del presente acuerdo, advirtiéndole que su incomparecencia injustificada será causa determinante de la resolución del contrato.

Tercero.- Cuantos gastos e impuestos se deriven del presente acuerdo serán sufragados íntegramente por el nuevo adjudicatario.

4º.- SOLICITUDES VARIAS. -

1.- [REDACTED], NIE [REDACTED], representado por [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], Almuñécar, DNI [REDACTED], solicita se le devuelva la fianza de 400 € depositada con fecha 29.04.2014 por obras ejecución acometida a la red general en [REDACTED], expte. 1559/2014.

Visto el informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 03.05.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado y se le devuelva dicha fianza, previa presentación del original de la carta de pago.

2.- [REDACTED], CIF [REDACTED], representada por [REDACTED], con domicilio en C [REDACTED], 04005-Almería, DNI [REDACTED], solicita se le devuelva el aval de [REDACTED] depositado con fecha 19.12.2006, por las obras de canalización y arquetas en [REDACTED], Expte. 1575/06, por importe de 10.000 €.

Visto el informe favorable del Ingeniero Municipal de fecha 29.04.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 03.05.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado y se le devuelva dicho aval, previa presentación del original de la carta de pago.

3.- Comunidad de Propietarios del [REDACTED], CIF [REDACTED], representada por [REDACTED], CIF [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], bajo, solicita se le devuelva la fianza de

2820 € depositada con fecha 18.02.2016 por obras de reparación de acometidas de saneamiento y abastecimiento [REDACTED]

Visto el informe favorable del Ingeniero Municipal de fecha 28.04.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 28.04.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado y se le devuelva dicho aval, previa presentación del original de la carta de pago.

4.- Comunidad de Propietarios del [REDACTED], CIF [REDACTED], representada por [REDACTED], DNI [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], solicita se le devuelva la fianza de 700 € depositada con fecha 09.01.2016 por obras consistentes en reparación acometidas de saneamiento en [REDACTED], expte. 4911/2016.

Visto el informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 03.05.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado y se le devuelva dicha fianza, previa presentación del original de la carta de pago.

5.- [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], DNI [REDACTED], en representación de la Asociación de Vecinos "[REDACTED]", con motivo de la celebración de la "Romería del Cerval" el día 8 de mayo actual, solicita:

-30 tableros; 300 sillas; paellera; electricidad, toldo y u servicio con agua.

Informado verbalmente por el Concejal-Delegado de Servicios de La Herradura, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acuerda** acceder a lo solicitado, dándose traslado al Servicio Municipal de Mantenimiento.

6.- Se da cuenta de escrito del Jefe del Servicio Municipal de Catastro en relación con notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de abril de 2015, en el la que en referencia a las Resoluciones de la Alcaldía sobre bajas o rectificaciones de errores de liquidaciones de IBI, la J.G.L. acordó, "que deberá incluir literalmente el informe del encargado del Catastro y deberán ser validadas por la Tesorera Municipal antes de la firma de Alcaldía y Secretaría", solicitando, por los motivos que expone en su escrito, se proceda a anular o dejar sin efecto dicho acuerdo por la innecesariedad del mismo y porque ocasiona más perjuicios que beneficios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acuerda** rectificar dicho acuerdo únicamente en el sentido de que "deberán ser validadas por la Interventora Municipal o persona en quien ésta delegue".

5º.- INFORMES VARIOS.-

1.- A propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acuerda comunicar a todas las áreas municipales de este Ayuntamiento, que cualquier servicio especial de limpieza que deba realizarse con motivo de un evento o cualquier acto extraordinario, deberá comunicarse con suficiente antelación al Área de Medio Ambiente para su organización.

2.- Se da cuenta de informe de la Interventora Accidental de fecha 04.05.2016, con arreglo a lo establecido en el artículo 214 RD Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo, referente a propuesta formulada por el Sr. Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana en orden a la autorización del gasto correspondiente a la concesión a la [REDACTED], con C.I.F. [REDACTED] de un subvención de **11.650,00€ para sufragar los gastos derivados del mantenimiento de la Agrupación para el ejercicio 2016, **siguiente:****

"A.- Con carácter general se ha comprobado:

Existencia de crédito adecuado y suficiente: Según se dispone en los artículos 167 y 172 TRLHL y en los artículos 24 y siguientes del RD 500/1990, los créditos presupuestarios para gastos sólo pueden destinarse a la finalidad específica para la cual han sido autorizados en el presupuesto, finalidad que se determina por la clasificación funcional y la clasificación económica por la que se define la partida presupuestaria. En el caso que nos ocupa existe crédito suficiente y adecuado al que imputar el gasto en la partida **13500-48000** Transf. Agrupac. Local Protección Civil.

Competencia del órgano: Con arreglo a lo establecido en la legislación de régimen local resulta competente para el **reconocimiento de las obligaciones la Alcaldesa**, no obstante, los reparos por inadecuación o inexistencia de crédito son competencia del Pleno Municipal.

B.- Otros extremos adicionales :

Se encuentra prevista en el presupuesto de la entidad local, o se trata de alguno de los restantes supuestos de concesión directa previstos en el artículo 22.2 LGS (Art. 55 RLGS).

En lo que respecta al procedimiento de concesión, según el art. 22.1 de la LGS, el **procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva**. Por su parte, el artículo 22.2 LGS establece que podrán concederse de forma directa las **subvenciones previstas nominativamente** en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

Por último, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En el caso que nos ocupa, se trata de una subvención que se concede de forma directa, atendiendo a su interés público, al tratarse de un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento (art. 25 LBRL), de acuerdo a lo indicado en el Informe-propuesta, no estando prevista nominativamente en el presupuesto.

Se recomienda incluir esta subvención como nominativa en los próximos presupuestos que se aprueben con objeto utilizar un procedimiento más acorde a la normativa vigente y evitar la excepcionalidad.

El proyecto, acción, conducta o situación a financiar tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública (Art. 2.1.c) LGS). Los gastos a realizar se corresponden con servicios o actividades de utilidad o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local.

Tal y como se ha indicado en el apartado anterior, se trata de de un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento (art. 25 LBRL).

Resultado de la fiscalización: FAVORABLE, con recomendaciones."

La Junta de Gobierno Local, de conformidad con el informe anteriormente transcrito, por unanimidad de los asistentes acordó conceder a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Almuñécar, una subvención por importe de 11.650,00 € para los fines indicados.

3.- Por la Concejal-Delegada de Fiestas, se da cuenta de Pliego de Condiciones de la Feria de Día de las Fiestas Patronales 2016, que es aprobado por la Junta de Gobierno Local, siguientes:

1. OBJETO

El objeto de esta normativa, es regular las condiciones por las que se ha de regir el funcionamiento y puesta en marcha de la **FERIA DE DIA DE LAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR A NTRA. SRA. DE LA ANTIGUA** que se desarrollaran durante los días 10, 11 , 12 y 13 de Agosto 2016. El interés no es otro que engrandecer nuestras fiestas, diversificando la oferta lúdico-festiva y gastronómica.

DESCRIPCIÓN

La Feria de Día de las Fiestas Patronales de Almuñécar está determinada para aquellos bares, restaurantes, asociaciones y grupos políticos de nuestra localidad regulada por estas normas, en la que se crea: un espacio o ubicación de la caseta, un horario de montaje y desmontaje así como unas condiciones de funcionamiento.

UBICACIÓN Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

La zona establecida por la Concejalía de Fiestas del Ayuntamiento de Almuñécar es la **Calle Manuel Pintor Rivera.**

Los quioscos deberán estar obligatoriamente identificados como participantes dentro de la Feria con el nombre de su establecimiento y número asignado.

Los participantes deberán acogerse a la normativa existente por los distintos organismos para la manipulación de alimentos.

Los días y horarios de funcionamiento serían los siguientes:

Montaje.- Los días 8 y 9 de Agosto de 9:00 h de la mañana a 14:00 horas y de 16:00 h a 20: 00 horas. El 10 de Agosto todas las casetas deberán estar montadas antes de las 13 horas para proceder con posterioridad a la inauguración de la feria.

Funcionamiento de la Feria de Día.- La Feria de Día se inaugurará el **Miércoles 10 de Agosto a las 13:00 horas** y estará abierta hasta las 19:00 horas.

El Jueves 11, Viernes 12 y Sábado 13 de Agosto el horario de apertura será de 12:00 horas a 19:00 horas.

Desmontaje.- Deberá realizarse antes de las 12 horas del día 14 de Agosto 2016.

SOLICITUDES Y ADJUDICACIÓN

Podrán solicitar la instalación en la Feria de Día de las Fiestas Patronales de Almuñécar 2016, aquellos bares, restaurantes, grupos políticos o asociaciones que lo soliciten mediante escrito o instancia establecida al efecto en tiempo y forma.

La Concejalía de Fiestas establecerá el número máximo de casetas que podrán instalarse en el recinto. **Si el número de solicitudes presentadas supera el espacio que hay establecido para las mismas, éstas se adjudicaran en función del orden de entrada de las solicitudes, siempre que vengan acompañadas con la carta de pago de la fianza correspondiente.**

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Almuñécar (se adjunta Formulario), dejando constancia de los siguientes datos:

Nombre del Titular del local y nombre comercial ó Presidente de la Asociación.
Dirección de la ubicación del local o dirección social.
La intención de montar una barra en la Feria de Día.
Fotocopia del DNI
Acreditar que se encuentra al corriente de pagos con el Ayuntamiento de Almuñécar (lo solicitamos nosotros de oficio).
Adjuntar el ingreso con la fianza estipulada.

El plazo de presentación de solicitudes queda establecido desde el día 9 de Mayo 7 de Junio 2016 ambos inclusive en el Ayuntamiento de Almuñécar.

OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Almuñécar, junto el ingreso de una fianza provisional por importe de 150€. El solicitante deberá quedarse con una copia.

GRUPO BANCO MARE NOSTRUM.
IBAN: ES46 0487 3023 5320 0005 6908

En caso de que la solicitud sea aprobada y en virtud de lo dispuesto en el Art. 4 D párrafo segundo, relativo a la instalación en festejos de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Ocupación de la Vía Pública, aquellos que quieran optar a montar una barra en la Feria de Día deberán abonar la cantidad de **300 € en concepto de Tasa Ocupación Vía Pública** para poder abrir su barra en la mencionada Feria antes del día 30 de Junio de 2016.

El área de Fiestas solicitará a los Servicios de Tesorería del Ayuntamiento de Almuñécar las correspondientes cartas de pago, que se entregarán a los solicitantes en la reunión realizada al efecto.

Una vez terminado el plazo del pago de las tasas municipales, la delegación de Fiestas del Ayuntamiento de Almuñécar, reunirá a los concesionarios para que mediante sorteo se distribuya el orden de las casetas. Realizado el sorteo, los colectivos podrán llegar a acuerdo para intercambiarse los espacios que les han correspondido, no pudiéndose unir más de una parcela.

La vigilancia de las casetas correrá a cargo de los adjudicatarios, eximiéndose de toda responsabilidad al Ayuntamiento de Almuñécar de cualquier pérdida, robo o desperfecto que pudieran sufrir las casetas.

No podrán, bajo ningún concepto, vender bebidas alcohólicas a menores de 18 años, debiendo colocar cartel informativo de esta circunstancia. El incumplimiento de esta norma dará lugar a la sanción correspondiente, al margen de la cancelación de la concesión de la explotación de la barra durante los días que resten hasta la finalización de las Fiestas.

Deberán respetarse los horarios de Apertura y Cierre establecidos por la Concejalía de Fiestas dispuestos en estas bases.

No podrá instalarse ningún elemento adicional de sonorización.

Queda prohibido subarrendar total o parcialmente la instalación concedida.

Los participantes acordaran los precios de venta de los productos. El incumplimiento de estos acuerdos será motivo suficiente para que el Ayuntamiento de Almuñécar ejecute la fianza provisional o imponga la sanción correspondiente.

Una vez acabada la feria, el espacio utilizado por cada colectivo deberá quedar en las mismas condiciones en que le fue entregado por el Ayuntamiento.

La devolución de la fianza depositada se deberá solicitar en el periodo comprendido entre el 17 y el 31 de agosto de 2016.

Deberá respetarse y hacer un buen uso del material facilitado tanto por el Ayuntamiento de Almuñécar como por los patrocinadores de la Feria. Quedando prohibido atornillar, pintar y grapar en las barras y toneles decorativos.

El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en el presente pliego supondrá la ejecución de la fianza.

OTROS

Cualquier otra circunstancia no establecida en esta normativa, no podrá ser interpretada o ignorada por el adjudicatario, y en su caso deberá consultarse con la Concejalía de Fiestas del Ayuntamiento de Almuñécar.

4.- Por la Concejal-Delegada de Fiestas, se da cuenta de Pliego de Condiciones que ha de regir la Concesión de la Explotación de la Caseta Municipal durante de las Fiestas Patronales 2016, que es aprobado por la Junta de Gobierno Local, siguientes:

OBJETO. -

El contrato tiene por objeto, la concesión, previo concurso, del uso privativo de la explotación de la barra y mesas de la Caseta Municipal, durante la feria y fiestas de esta ciudad a celebrar los días del 9 al 15 de agosto de 2016, ambos inclusive.

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 4.1 P) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

DURACIÓN. -

El contrato tendrá una duración de 8 días, comenzando el día 9 finalizando la madrugada del 16 de Agosto. El presente contrato no tendrá prórroga alguna, por lo que a la finalización del mismo el adjudicatario deberá cesar toda actividad, debiendo haber retirado todas las instalaciones y maquinaria que sean de su propiedad y haber dejado el recinto en perfecto estado.

FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. -

La adjudicación se efectuará a favor de la proposición que, cumpliendo lo dispuesto en el presente pliego de condiciones, resulte más ventajosa desde el punto de vista económico y de la calidad de las actuaciones de los días 11 y 12 de Agosto.

CAPACIDAD PARA CONCURRIR. -

Podrán participar en el concurso las personas físicas o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar y no se hallen incurso en ninguna de las prohibiciones

para contratar y acrediten su solvencia en la forma que más adelante se especifica.

TIPO DE LICITACIÓN. -

El tipo de licitación se fija en: un **mínimo económico** fijado en 1500€ (no aceptándose oferta por cuantía inferior) y una **memoria explicativa** con las actividades de animación a desarrollar los días 11 y 12 de Agosto igualmente valoradas económicamente.

FORMA DE PAGO. -

El **precio** del contrato será abonado por el adjudicatario **antes** del día **29 de junio**.

CESIÓN DEL CONTRATO. -

El adjudicatario no podrá ceder, subrogar, ni traspasar a tercera persona los derechos y obligaciones derivados del contrato sin la previa autorización y consentimiento del Ayuntamiento.

PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN. -

Las proposiciones se presentarán antes de las 13 horas del 7 de Junio 2016 en el Registro General del Ayuntamiento, en horario de atención al público. Los interesados deberán rellenar el impreso de solicitud correspondiente y registrarlo junto con la documentación que se detalla a continuación, debiendo quedarse el solicitante con una copia del impreso con el número de registro de la documentación presentada.

Se presentarán los siguientes documentos en **dos sobres** cerrados que deberán estar identificados con la inscripción de **"OFERTA PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA BARRA Y MESAS DE LA CASETA FERIA 2.016"**, así como el nombre del licitador o representante y con su firma sobre la solapa del sobre, cerrado de tal forma que éste no pueda ser abierto sin romper el precinto.

SOBRE Nº 1: El primero de los sobres, con la inscripción **REFERENCIAS**, contendrá la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. en caso de actuar en nombre propio
 - Fotocopia del D.N.I., escritura de poder y de constitución de sociedad en caso de actuar en representación de personas jurídicas.
 - Fotocopia del alta en I.A.E, en el epígrafe correspondiente a la actividad a desarrollar.
 - Declaración responsable relativa a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la administración a las que hace referencia el art. 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (se adjunta al final del pliego).
 - Aceptación plena y expresa del pliego que rige el presente concurso, así como de cuantas obligaciones se deriven del mismo.
 - Referencias acreditativas de su solvencia (si los tuviera) y documentación justificativa de hallarse al corriente con las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social.
 - Lista de Precios y Consumiciones; referida a bebidas, tapas, raciones, bocadillos, etc., especificando precios de barra y mesa.
- Será de obligado cumplimiento la normativa reguladora de la expedición de tabaco y alcohol a menores.
- Declaración jurada aceptando las condiciones particulares que se especifican en el modelo del Anexo número 1.

SOBRE Nº 2 El segundo de los sobres con la inscripción **"OFERTA ECONÓMICA Y DE ANIMACIÓN"**, contendrá las siguientes:

Oferta económica para valorar los criterios cuantificables de forma automática que será redactada con arreglo al modelo del anexo II. Hasta 40 puntos.

Memoria explicativa de las actividades de animación a desarrollar los días 11 y 12 de agosto en los horarios de apertura de la caseta municipal, para valorar los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. Hasta 60 puntos.

- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en donde se sellará una copia que quedará en poder del solicitante, y debiendo acompañar a la misma la carta de Pago que se solicitará en los servicios de Tesorería del Ayuntamiento de Almuñécar después de haber constituido en el número de cuenta del Ayuntamiento de Almuñécar una fianza provisional por importe de 1,000 Euros.

GRUPO BANCO MARE NOSTRUM.

IBAN: ES46 0487 3023 5320 0005 6908

- La fianza del adjudicatario se elevará a definitiva y será devuelta una vez finalizada la semana de fiestas, tras comprobar previo informe, que no existe ningún daño ni desperfecto y que se han cumplido las normas de higiene exigidas.

- Se acordará la devolución de la fianza del resto de los solicitantes, que no resulten, en el mismo acto de adjudicación.

9. PLAZO DE PRESENTACIÓN.-

El plazo de presentación será **hasta las 13 horas del 27 de mayo de 2016**, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el tablón de edictos municipal (plazo oficial), en los medios de comunicación y en la web municipal.

10. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.-

El acto de apertura de proposiciones tendrá lugar en el plazo máximo de 10 días naturales tras el cierre del plazo de presentación de proposiciones, ante la Junta de Gobierno Local, debidamente asesorada por la Interventora y el Secretario General del Ayuntamiento, y dando fé este último del acto, para su adjudicación a la oferta más ventajosa (sumando la oferta económica y la oferta de animación para los días 11 y 12 de agosto).

Si la oferta seleccionada no fuera cumplida en su totalidad, será seleccionada la segunda oferta más favorable para el ayuntamiento con las mismas condiciones anteriores.

11. RELACIONES ENTRE EL CONCESIONARIO Y TERCEROS.-

La presente concesión se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio a terceros.

12. REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN.-

El Ayuntamiento se reservará la facultad de dejar sin efecto la concesión antes de su vencimiento, si así lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaran, o sin él cuando no procediese.

13. CONTENIDO DEL CONTRATO.-

La caseta municipal podrá estar en funcionamiento exclusivamente desde las 21 horas hasta las 4 de la madrugada los días 9, 10, 11, 12 y 15, y hasta las 6 de la madrugada los días 13 y 14 de Agosto. Siendo sancionado de acuerdo con la normativa de espectáculos públicos, ley 13/99 por incumplimiento del mencionado horario.

El adjudicatario se hará cargo del catering de los artistas que actúan en dicha caseta.

Entrada libre a la Caseta Municipal.

Colocación en sitios visibles de los precios de las consumiciones con indicación de los de barra y mesas, si fueran distintos.

El uso de la caseta para actividades públicas que el Ayuntamiento programe. Colocará mesas y sillas suficientes, así como barra, fregaderos, botelleros, y demás mobiliario necesario para barra y cocina.

Dispondrá del menaje necesario para prestar el servicio tanto en la barra como en las mesas.

Seguro de Responsabilidad Civil por importe de 300.000€

Es el adjudicatario el único responsable durante toda la feria del trabajo de colocación y retirada de las mesas y sillas y de la limpieza de la caseta.

El adjudicatario deberá presentar memoria descriptiva del proyecto de instalación de la zona de barra y cocina de la caseta oficial, realizado por un personal técnico competente y visado por su colegio profesional.

El cumplimiento de las normas exigidas en cuanto al montaje de zona de cocina, protección de suelo, medidas contra incendio y colocación de extintores.

Decoración de la Caseta Municipal.

El Ayuntamiento se obliga a:

Montaje de la Caseta Municipal (estructura, carpa y cerramiento).

Suministro de luz y agua y alta en dichos suministros.

Montaje de escenario y camerinos.

14. RESPONSABILIDAD. -

El adjudicatario será responsable del buen orden y limpieza de la caseta.

El adjudicatario será el único responsable del precio de los jornales y Seguros Sociales del personal que trabaja a sus órdenes, así como del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Será de cuenta del adjudicatario las indemnizaciones a terceros, a que diere lugar los actos cometidos por él o sus empleados en la explotación de la barra, o por el consumo en la caseta.

El adjudicatario o los trabajadores a su cargo, deberán cumplir las condiciones mínimas en materia sanitaria exigidas por la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía.

15. NORMATIVA REGULADORA. -

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él será de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; Ley 7/99 de 29 de septiembre de Bienes de las entidades Locales y el Real Decreto 18/2006 de 24 de Enero del Reglamento de Entidades Locales de Andalucía; los principios extraídos de la legislación contenida en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y sus disposiciones de desarrollo, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derechos administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las Normas de Derecho privado. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente en el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

ANEXO I (SOBRE N° 1- REFERENCIAS) Yo
 número _____, titular del D.N.I.
 _____ con domicilio en la C/
 _____ n° _____ de ALMUÑÉCAR (Granada), como
 licitador a la subasta de la adjudicación a la barra de la Caseta Municipal, me
 comprometo y a mi costa a: 1. Hacerse cargo del catering que esté especificado
 en los contratos de las actuaciones que este Ayuntamiento ha formalizado. 2.
 Mantener limpio el recinto de la Caseta. 3. Suministrar toda la maquinaria y
 material necesario para la puesta en funcionamiento de la barra. 4. Contratar un
 seguro colectivo de accidentes obligatorio en la forma establecida en la DT
 Primera de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre (BOJA de 31/12) 7. Entregar el
 recinto una vez concluido el contrato en perfecto estado.
 Almuñécar a _____ de _____ de 2.016

Fdo: _____

ANEXO II (SOBRE N° 2 OFERTA ECONÓMICA Y MEMORIA EXPLICATIVA DE LAS ACTIVIDADES
 DE ANIMACIÓN) Yo _____,
 titular del D.N.I. número _____ con domicilio en la C/
 _____ n° _____ de ALMUÑÉCAR (GRANADA), como
 licitador a la subasta de la adjudicación a la barra y mesas de la Caseta
 Municipal, licito a la subasta por un importe de _____
 proponiendo las siguientes
 actividades de _____ animación

Almuñécar a _____ de _____ de 2.016

Fdo: _____

5.- Se da cuenta de informe de la Interventora Accidental núm. 66/2016, sobre facturas correspondientes al ejercicio 2016. En informes anteriores (08/2016; 12/2016 y 50/2016), ha recogido las consideraciones que se efectúan a la hora de proponer su aprobación, siendo la problemática principal el volumen de facturas que se reciben en este Ayuntamiento sin procedimiento de contratación previo y, por tanto, careciendo de fiscalización previa.

Observaciones: En la RF/2016/46, en particular, en la presente relación de facturas, como se ha indicado en ocasiones anteriores, aparece la facturación de _____, a la cual se está dando el visto bueno parcial por parte del técnico y del Concejal del área en relación a la prestación del Servicio. En este caso además, con el añadido de la existencia de una recaudación material de la cual se debe efectuar un control más exhaustivo del que se está haciendo actualmente circunstancia ya señalada por Tesorería

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acuerda** aprobar la relación de facturas que se indican a continuación, con las salvedades expresadas.

N° de Entrada	Fecha	N° de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre
F/2016/77	05/04/20	471	31/03/2	2,50	_____

1	016	016	A.
F/2016/77 2	05/04/2016 0472	31/03/2016	6,00 [REDACTED]
F/2016/79 5	05/04/2016 A-160071	04/04/2016	80,28 [REDACTED]
F/2016/79 6	05/04/2016 A-160072	04/04/2016	19,36 [REDACTED]
F/2016/80 3	05/04/2016 F-162293	30/03/2016	9,00 [REDACTED]
F/2016/80 4	05/04/2016 F-162294	30/03/2016	438,90 [REDACTED]
F/2016/80 5	05/04/2016 L-160652	30/03/2016	166,00 [REDACTED]
F/2016/80 6	05/04/2016 L-160661	31/03/2016	22,00 [REDACTED]
F/2016/80 7	05/04/2016 F-162461	31/03/2016	8,00 [REDACTED]
F/2016/81 8	05/04/2016 16/000109	22/03/2016	181,50 [REDACTED]
F/2016/82 0	05/04/2016 A-000169	28/03/2016	1.432,04 [REDACTED]
F/2016/82 7	06/04/2016 14/16	06/04/2016	242,00 [REDACTED]
F/2016/82 8	06/04/2016 15/16	06/04/2016	992,20 [REDACTED]
F/2016/84 2	07/04/2016 A-008263	31/03/2016	890,83 [REDACTED]
F/2016/84 4	07/04/2016 A-160014	01/02/2016	487,24 [REDACTED]
F/2016/84 5	07/04/2016 A-160018	01/02/2016	109,05 [REDACTED]
F/2016/84 6	07/04/2016 A-160082	06/04/2016	131,66 [REDACTED]
F/2016/85 0	07/04/2016 FVR1600514	31/03/2016	1.030,70 [REDACTED]
F/2016/85 5	08/04/2016 A14/16	31/03/2016	907,50 [REDACTED]
F/2016/85 6	08/04/2016 A15/16	31/03/2016	1.170,56 [REDACTED]

F/2016/86 0	08/04/2016	29	04/04/2016	1.604,90	[REDACTED]
F/2016/87 1	11/04/2016	049/16	05/04/2016	465,85	[REDACTED]
F/2016/88 7	12/04/2016	2016/F/3126	31/03/2016	708,95	[REDACTED]
F/2016/88 8	12/04/2016	2016/F/3127	31/03/2016	383,53	[REDACTED]
F/2016/91 2	15/04/2016	2195	31/03/2016	241,03	[REDACTED]
F/2016/91 3	15/04/2016	2196	31/03/2016	1.036,75	[REDACTED]

RF/2016/44

N° de Entrada	Fecha	N° de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre
F/2016/87 4	12/04/2016	12	04/04/2016	592,90	[REDACTED]
F/2016/89 5	13/04/2016	A#0902	29/03/2016	222,75	[REDACTED]
F/2016/91 0	14/04/2016	Q0427	13/04/2016	1.089,00	[REDACTED]
F/2016/91 4	15/04/2016	79	15/04/2016	62,48	[REDACTED]
F/2016/92 3	18/04/2016	138	14/04/2016	109,04	[REDACTED]

RF/2016/45

N° de Entrada	Fecha	N° de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre
F/2016/53 9	07/03/2016	16000028	22/02/2016	1.027,35	[REDACTED]
F/2016/55 8	08/03/2016	F-161334	25/02/2016	140,00	[REDACTED]
F/2016/70 2	15/03/2016	201665	14/03/2016	423,50	[REDACTED]
F/2016/70 3	15/03/2016	2201666	14/03/2016	242,00	[REDACTED]

			016		
F/2016/704	15/03/2016	201667	14/03/2016	145,20	
F/2016/710	30/03/2016	A-160061	16/03/2016	119,79	
F/2016/711	30/03/2016	A-160062	16/03/2016	33,88	
F/2016/930	26/02/2016	4	18/02/2016	1.000,07	
F/2016/931	03/03/2016	5	01/03/2016	1.000,07	

RF/2016/46

N° de Entrada	Fecha	N° de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre
F/2016/432	29/02/2016	2SM1609/1000301612	29/02/2016	345.621,94	
F/2016/748	05/04/2016	FAV-161002016/FAV-16100/1104	31/03/2016	605,00	
F/2016/778	11/04/2016	A 1600198	27/02/2016	5.870,91	
F/2016/781	11/04/2016	A 1600184	27/02/2016	51,39	
F/2016/819	05/04/2016	I-000482	29/03/2016	423,50	
F/2016/824	06/04/2016	8	28/02/2016	1.814,70	
F/2016/933	19/04/2016	001/1462	13/04/2016	412,61	
F/2016/1002	14/04/2016	03	23/03/2016	1.761,76	

RF/2016/47

N° de Entrada	Fecha	N° de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre
F/2016/335	16/02/2016	Emit- 33016	20/01/2016	14.777,73	[REDACTED]
F/2016/406	17/02/2016	12/2016016	09/02/2016	5.278,02	[REDACTED]
F/2016/407	19/02/2016	002/16016	16/02/2016	5.324,00	[REDACTED]
F/2016/408	19/02/2016	05/16016	16/02/2016	4.961,00	[REDACTED]
F/2016/457	25/02/2016	I-000440016	22/02/2016	6.984,74	[REDACTED]
F/2016/721	31/03/2016	A/148016	28/03/2016	3.035,89	[REDACTED]
F/2016/808	05/04/2016	16F0022016	05/04/2016	108,90	[REDACTED]
F/2016/853	07/04/2016	9000515786016	01/04/2016	757,12	[REDACTED]
F/2016/866	11/04/2016	043/16016	02/04/2016	2.420,00	[REDACTED]
F/2016/885	12/04/2016	9/16016	31/03/2016	2.723,11	[REDACTED]

6.- Se da cuenta de informe 24/2016 de la Tesorera Municipal sobre Estado de Tesorería, abril 2016, siguiente:

El plan de Disposición de Fondos prevé, en relación al Plan de Tesorería, que mensualmente se realice una actualización. Estando aprobado el día 29 de enero, se presenta la actualización del mes de abril.

INGRESOS:	ENERO	FEBRE RO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOST O	SEPTI EMBRE	OCTUB RE	NOVIE MBRE	DICIE MBRE
(02) PA RT. TRI B. ESTA DO	483.172,65	483.172,65	483.172,65	254.619,51	254.619,51	254.619,51	254.619,51	254.619,51	254.619,51	254.619,51	254.619,51	254.619,51
PATRIC A	0,00	0,00	269.884,02	0,00	0,00	269.884,02	0,00	0,00	269.884,02	0,00	0,00	269.884,02
SPT, RECAUD ACIÓN	962.333,22	763.908,37	790.000,00	790.000,00	790.000,00	840.000,00	790.000,00	790.000,00	790.000,00	1.790.000,00	790.000,00	1.890.000,00
OTROS INGRES OS	299.097,29	647.066,22	323.075,27	211.585,70	280.764,50	270.000,00	309.133,55	467.196,71	270.000,00	204.293,80		270.000,00
Subven ciones	159.670,48	34.835,28	107.963,15	208.887,17	107.919,31	68.208,42	156.738,16	139.105,13	68.875,12	404.735,21	130.441,71	934.333,61

previs tas													
Ingresos afectados	542,5 0	41.43 3,66	104.0 77,13	542,5 0	542,5 0	542,5 0	542,5 0	542,5 0	542,5 0	542,5 0	542,5 0	542,5 0	542,5 0
A cuenta canon Mancom unidad	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.030 .000, 00
Canon ORA	20.83 3,33	20.83 3,33	20.83 3,33	20.83 3,33	20.83 3,33	20.83 3,33	20.83 3,33	20.83 3,33	20.83 3,33	20.83 3,33	20.83 3,33	20.83 3,33	20.83 3,33
Disposi ción préstamos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Fondos Europeos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Devolu ciones ingresos (-)	- 50.57 0,98	- 61.72 7,80	- 40.68 7,39	- 38.67 0,28	- 56.95 7,28	- 37.11 7,71	- 27.46 2,56	- 29.28 2,59	- 16.16 9,30	- 111.1 55,98	- 17.90 1,80	- 21.44 2,15	- 21.44 2,15
Ingresos no presup uestarios (fianzas...)	54.79 8,83	39.25 7,80	17.47 6,86	13.08 6,10	14.00 6,19	23.45 6,92	17.70 0,00	9.595 ,75	11.73 4,44	6.534 ,34	13.27 3,00	6.858 ,00	6.858 ,00
TOTAL INGRESOS	1.929 .877, 32	1.929 .521, 71	2.058 .318, 16	1.447 .797, 93	1.397 .721, 87	1.686 .970, 07	1.504 .404, 49	1.643 .014, 59	1.658 .585, 18	2.563 .868, 37	1.178 .535, 25	4.648 .770, 82	4.648 .770, 82
Disposicione s de operacione s de tesorería													
Anticipos SPT				800.0 00,00									
TOTAL INGRESOS +O.T.	1.929 .877, 32	1.929 .521, 71	2.058 .318, 16	2.247 .797, 93	1.397 .721, 87	1.686 .970, 07	1.504 .404, 49	1.643 .014, 59	1.658 .585, 18	2.563 .868, 37	1.178 .535, 25	4.648 .770, 82	4.648 .770, 82
PAGOS													
Capítulo 1 (nóminas)	571.5 48,62	586.6 62,00	526.2 40,94	618.4 11,53	543.3 83,74	574.9 41,23	575.1 43,27	469.9 01,68	422.6 34,09	440.3 14,08	525.3 38,47	796.9 66,93	796.9 66,93
Capítulo 1 (seguros sociales)	204.5 92,22	220.9 65,88	220.3 68,42	242.5 05,01	205.9 51,95	169.6 91,45	164.8 66,21	181.3 28,96	190.7 68,38	175.0 57,78	184.2 08,99	176.6 23,94	176.6 23,94
Capítulo	18.88	50.48	93.35	373.4	812.1	525.5	435.8	699.3	265.1	985.8	410.2	609.9	609.9

operaciones de tesorería												
TOTAL PAGOS + O.T.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Diferencia Ingresos y Pagos SIN o.t. (A-C)	- 5.760,553,62	- 905.448,73	- 1.552.136,81	- 663.881,68	- 902.077,85	- 672.888,85	- 353.688,26	- 331.370,74	- 44.847,75	307.596,37	- 595.858,07	2.251.570,43

Primero.- Se observa un ligero descenso del PMP, no obstante, sigue siendo muy elevado para el Ayuntamiento:

Entidad	2° Trimestre 2015			3er Trimestre			4° Trimestre 2015			1er Trimestre 2016		
	Ratio de Operaciones Pagadas *	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago *	Periodo Medio de Pago Trim. al *	Ratio de Operaciones Pagadas *	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago *	Periodo Medio de Pago Trim. al *	Ratio de Operaciones Pagadas *	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago *	Periodo Medio de Pago Trim. al *	Ratio de Operaciones Pagadas *	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago *	Periodo Medio de Pago Trim. al *
Almudécar	113,32	124,04	121,75	198,05	149,71	156,43	197,93	180,15	183,13	242,23	45,22	171,98
Ctro. 3ª E	48,07	- 0,47	29,27	38,25	70,05	52,61	64,05	179,55	144,43	45,78	2,97	35,14
P. M.D	99,9	38,08	67,78	89,45	67,4	74,57	85,64	128,5	104,63	107,81	205,90	176,54
P. M.E.	-30	0	-30	-30	0	-30	-30	0	-30	(30,00)	(3,00)	(20,81)
P. M.T	119,12	76,18	102,35	0	138,37	138,37	140,66	201,88	179,36	211,83	30,66	94,01

Consideración especial hay que hacer en relación a las operaciones pendientes de pago del Ayuntamiento pues es la más baja del período analizado, sin duda, magnitud obtenida gracias a la ejecución del Plan de Disposición de Fondos elaborado por esta Tesorera. No obstante, no han sido aún contabilizadas todas las facturas con registro de entrada anterior a 25 de marzo, por lo que ese dato no incluye estas facturas. La generación de liquidez suficiente y el aumento del ritmo de ordenación de pagos puede suponer que a lo largo de este ejercicio se obtenga una bajada importante del período medio de pago.

Por otro lado, el PMD tiene la ratio más elevada de operaciones pendientes de pago, de donde el grueso pendiente de pago lo configuran las facturas presentadas por Clubes/Asociaciones Deportivas por el desarrollo de las Escuelas Deportivas, que se encuentran pendientes de aportar diferente documentación

tanto por la justificación de subvenciones como de requisitos fiscales para ostentar capacidad de obrar suficiente para contratar con Administraciones Públicas. En relación a la justificación de subvenciones hay que recordar que tanto la Ley 38/2003, General de Subvenciones como la Ordenanza de Subvenciones aprobada por este Ayuntamiento recogen la obligatoriedad de devolución de la cantidad resultante más los intereses de demora.

El artículo 13 apartado 6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera señala que: "Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el periodo medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad".

En el Plan de Tesorería que se presenta no se incluyen medidas concretas que hayan sido adoptadas para generar suficiente liquidez y poder así reducir el periodo medio de pago. El déficit mensual, principalmente, viene generado por las retenciones de la PIE de la primera fase del Plan de Pago a Proveedores y el abono mensual de los convenios de pagos por préstamos impagados. Las retenciones de la PIE se corresponden a la liquidación negativa de la PIE 2009 y el principal más los intereses de la primera fase del plan de pago a proveedores. En contabilidad aparecen pendientes de pago las facturas incluidas en este fondo por lo que en el Remanente de Tesorería aparecen contabilizadas como obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados, siendo realmente una deuda con el Fondo creado en 2012. La prelación de los pagos venía determinada en el artículo 8.2 del Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero.

En la actualidad se encuentra retenido el 100% de la PIE, dejamos, por tanto, de ingresar al mes 228.553,15€, hasta que se regularice la información pendiente de remitir al MINHAP. A ello hay que añadir que no atender mensualmente los pagos que se van generando en la ejecución de los presupuestos municipales implica que se van acumulando obligaciones pendientes de pago que acentúan sobremanera la falta de liquidez y la generación de intereses de morosidad. Sin obviar el pago de sentencias condenatorias para el Ayuntamiento, amén de otras situaciones también en ingresos puestas en conocimiento en diversas ocasiones, y de falta de consignación presupuestaria para algunos pagos o gastos, bien pagados por transferencia o por compensación.

Segundo.- Es necesario realizar una aproximación a lo que podrían importar las obligaciones pendientes de pago del ejercicio corriente. Partiendo de un ritmo de ejecución tanto en gastos como en ingresos similar al de 2015.

Hay que tener en cuenta que son meras previsiones que conviene ir actualizando a medida que se vaya ejecutando el presupuesto. Por otro lado, en materia de ingresos se ha tenido en cuenta, de manera sólo parcial, el impacto del incremento en el tipo impositivo del IBI y la consolidación en el padrón de las altas producidas a finales de 2015 y principios de este ejercicio. Esperándose que la recaudación real sea algo mayor que la proyectada. Asimismo,

no se ha considerado la posible amortización o cancelación de intereses del nuevo préstamo a formalizar, si se aprueba el preceptivo Plan de Ajuste, para la cancelación del Anticipo Extraordinario de la PIE 2015.

Aproximación que se informa a los efectos de intentar adecuar el ritmo de ejecución presupuestario, en aquello que sea posible, a la liquidez existente o prevista en cada momento.

Se mantienen las mismas previsiones que en el Estado de Tesorería anterior.

A fecha de 25 de abril las facturas del registro pendientes de contabilización ascendían a:

Estado	Nº de justificantes	Importe
Conforme trámite ej. ant	11	17.76,61
Conforme a trámite	43	577.631,51
Para Junta de Gobierno Local	136	333.121,65
Registrada	226	1.622.416,69
TOTAL		2.533.263,46

De estas facturas, han sido registradas hace más de 30 días y a fecha 25 de abril no han sido contabilizadas, 86 facturas que ascienden en importe bruto 1.028.892,96 €.

Tercero.- Estando en elaboración un plan de Ajuste para la financiación mediante un préstamo a largo plazo del Anticipo de la PIE 2015 es el momento de adopción de medidas tendentes no sólo a la consecución de ahorro neto positivo, remanente de tesorería positiva, cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, consecución de la sostenibilidad financiera de los servicios municipales para todos los ejercicios proyectados, si no, asimismo de medidas para el cumplimiento puntual del período medido de pago y reducción de la morosidad de operaciones comerciales.

Con independencia estrictamente contención del gasto ingresos, medidas dotar consignación a compensación que materia de gastos de la Ley de Generales del Estado hay medidas ordenación de pagos la contabilización de la obligación.

Cuarto.- En el añadido una nueva información relativa son los ingresos Entendiendo que pese única por el que los destinarse a la gastos, el artículo Refundido de la Ley

Capítulo de Gastos	TOTAL OR	Pendiente pago 31 dic
I. GASTOS PERSONAL	10.393.164,73	228.157,59
II. GASTOS CORRIENTES Y SERVICIOS	14.689.645,35	9.425.716,95
III. GASTOS FINANCIEROS	990.980,18	6.805,08
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	646.609,99	178.144,23
VI. INVERSIONES REALES	1.401.505,60	671.814,18
VII. TRANSFERENCIAS CAPITAL	70.531,96	50.603,95
VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	21.420,00	2.727,51
IX. PASIVOS FINANCIEROS	719.060,80	0
TOTAL PREVISIÓN PTE DE PAGO A 31/12/2016		10.563.969,49

de las medidas económicas y de o de aumento de los presupuestarias para pagos o pagos por carecen de ella, en personal sujeción a Presupuestos y demás normativa, organizativas que como sería que la se realice junto con del reconocimiento

cuadro inicial se ha fila en la a los ingresos como afectados. al principio de caja ingresos pueden totalidad de los 5 del Texto de Haciendas Locales

y el artículo 72 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía afectan tanto los ingresos de capital a gasto de capital como los provenientes del Patrimonio Municipal del Suelo a los fines propios del artículo 69.1. En tanto en cuanto no se destinen a un gasto presupuestario en coherencia con su naturaleza, generará una desviación de financiación en el Remanente de Tesorería. Para su destino ha de considerarse que no rebase la regla de gasto.

Quinto.- En relación a las medidas de ingresos y gastos valoradas en el Informe (Ref. 2/2016) en respuesta al requerimiento efectuado por Alcaldía, cabe mencionar la conveniencia de rentabilizar el patrimonio municipal y el gestionado por los patronatos municipales, siguiendo los procedimientos de concurrencia que prevé tanto la normativa autonómica de bienes de las entidades locales como la estatal de aplicación. Las adjudicaciones de viviendas en el Patronato de la Tercera Edad se realizan sin resolución administrativa y sin seguir la normativa aplicable, dando lugar a la generación y cobro de un precio público -aprobado por Ordenanza en 1989 y modificado en 1996-, que ha carecido del procedimiento propio de gestión y recaudación. Promover concurrencia no sólo implica una mayor transparencia sino la obtención de mayores ingresos debido a un mayor número de ofertas. Resultando necesario revisar las concesiones administrativas cuyos concesionarios no se encuentran al corriente, no sólo con las obligaciones tributarias, sino con el propio canon concesional. No cabría el pago en especie de obligaciones municipales mediante adjudicación directa de concesiones administrativas o de bienes patrimoniales. El artículo 35. 2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía señala que la concesiones se otorgarán mediante licitación que será establecida reglamentariamente. Es el Decreto 18/2006, 24 de enero, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía el que señala en sus artículos 59 y siguientes el procedimiento para adjudicar el uso privativo especial del dominio público mediante concesión. Todo ello sin olvidar los preceptos de carácter básico y carácter supletorio de la Ley 33/2003, de 23 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Como medidas de gastos no sólo es relevante poner de manifiesto posibles medidas de reducción de gasto, reducción de contratos menores y publicitar aunque sea en el perfil del contratante de los que se tramiten, refinanciación de préstamos ajustándose al principio de prudencia financiera, refinanciación de la primera fase del Plan de Pago a Proveedores, también la adecuada gestión del gasto. Para ello se propone que la comprobación de las deudas pendientes de pago de los proveedores municipales o aquellos terceros a los que se les deba efectuar alguna devolución o transferencia por otro concepto, se realice previamente a la contabilización del reconocimiento de la obligación, agilizándose así también, la contabilización y ordenación de los mismos, evitando retrasos que perjudican al período medio de pago y también en cumplimiento del artículo 43 de la Ley General Tributaria. Se aprecia en estos primeros meses una reducción del gasto y de concesión de subvenciones, las que deben también seguir un procedimiento de concurrencia tanto las monetarias como las que se conceden en especie. Si bien no hay liquidez suficiente para la totalidad de facturas registradas y no contabilizadas que tienen fecha de registro superior a 30 días. Facturas que deben ser contabilizadas siguiendo los principios contables de registro y devengo, teniendo que tramitarse, en virtud del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, un reconocimiento extrajudicial de créditos para las facturas que comprendan servicios prestados en ejercicios anteriores. Hay que considerar también la posible demora debido a la necesidad de incorporar los remantes de tesorería afectados correspondientes a proyectos de gastos de ejercicios anteriores.

Sexto.- Igualmente, como medidas de ingresos y como ya se ha indicado en ocasiones anteriores, se aprueban facturas que corresponden a servicios con los que se obtiene una recaudación cuyo titular es el Ayuntamiento sin que se adecúen en su custodia, gestión, rendición... a las directrices marcadas por esta Tesorera. Esto es extensible no sólo a la recaudación que se realiza de forma externalizada sin contar con expediente de contratación administrativo si no la llevada a cabo por distintas áreas municipales. En este sentido recordar que la Cámara de Cuentas de Andalucía informa que debe suprimirse la recaudación en

metálico sustituyéndose por sistemas informáticos o cajeros.

Tampoco podemos olvidar que el TSJ de Andalucía declaró nulo el contrato de Recaudación con la [REDACTED], precisamente por la realización de tareas propias de recaudación que, en ningún caso, pueden estar externalizadas.

En relación a la mejora de la gestión de cobros se va a poner en marcha una nueva aplicación de gestión tributaria y recaudación a implantar en las áreas gestoras que han puesto en marcha servicios con recaudación en metálico regularizando así la falta de información a esta Tesorera y permitiendo el adecuado control, custodia y seguimiento y la propia gestión tributaria según la naturaleza del ingreso. Para ello no sólo es necesario la colaboración de estas áreas gestoras sino también la designación de personal encargado de la gestión y de responsables de los cobros. Todo ello atendiendo, no sólo, las disposiciones del Reglamento General de Recaudación sino las directrices marcadas en los informes de la Cámara de Cuentas de Andalucía sobre esta materia.

Séptimo.- En estos primeros meses de año y, en gran medida, por el Anticipo de la PIE de 2015, se ha reducido considerablemente el volumen de obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados. No obstante quedan algunas con un importe nada desdeñable como es el pendiente a Periferia cedido por JGL de 2010 a BBVA por el importe pendiente de pago de la hipoteca concertada por aquella tras la resolución del contrato.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada del informe de la Tesorera Municipal anteriormente transcrito.

6º.- EXPEDIENTES RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.-

1.- Se da cuenta de informe-propuesta de la Instructora del Expediente de Responsabilidad Patrimonial, núm. 1975/2015, a instancias de [REDACTED], como administrador de la mercantil "[REDACTED]", siguiente:

De conformidad con los artículos 11 y 13 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, en relación con el expediente n.º 2533/2014, que se está tramitando en el Ayuntamiento, sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante instancia con número de registro general de entrada 2015-E-RC-7048 de fecha 29/04/2015, por [REDACTED] se presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento por los siguientes hechos:

Que el día 17 de noviembre de 2014, una palmera cayó al suelo a la altura del pub Jaime Playa, ocasionando daños en el mobiliario de la terraza, así como existencias, principalmente botellas de bebidas alcohólicas.

Los daños ocasionados han sido tasados en la cantidad de 399,87 €, lo que se acredita con presupuesto de botellas de alcohol, que han sido rotas con motivo de la caída de la palmera, documento que se acompaña a este escrito como documento número 11.

El documento número 11 aportado por el interesado se corresponde con una **factura** de fecha **5/11/2014**, es decir, no es un presupuesto, y además se emite con anterioridad a que se produjera el siniestro.

Tampoco se han aportado pruebas de las botellas rotas como cristales que indiquen que marcas de bebidas sufrieron daños.

FACTURA		
Número	Cliente	Fecha
14	1-100	5 05/11/2014
Nif. Cliente	B18221083	
Referencia		
Agente		

18690 ALMUÑECAR
GRANADA

Almacén: 1 Página 1 de 1

Código	Descripción	Cantidad	Precio	%IVA	Importe		
	Albarán: 14/0663 fecha: 05/11/2014						
00003	BALLANTINES 70 CL. WHISKY	1,00	9,8926	21,00	9,89		
00013	BEEFEATER 70 CL GIN	2,00	10,9917	21,00	21,98		
00021	BRUGAL AREJO 70 CL. RON	1,00	10,5537	21,00	10,55		
00024	SANTA TERESA 70 CL. RON	1,00	11,0033	21,00	11,60		
000833	BRUGAL SIGLO ORO	1,00	86,7769	21,00	86,78		
001242	BRUGAL 1888 GRAN RESV FAMILIA 70 CL	1,00	45,9231	21,00	45,92		
00209	BLACK LABEL J W 70CL WHISKY	1,00	19,7521	21,00	19,75		
002094	BELVEDERE VODKA 70 CL	2,00	32,1488	21,00	64,30		
2964	GLENFIDICH 18 AÑOS BOTELLA	1,00	50,6944	21,00	50,69		
90032	LARIOS 1 L. GIN	1,00	9,0083	21,00	9,01		
Subtotal					330,47		
%Dto	Importe	Base Imponible	% IVA	Importe	% Recargo	Importe	Total EUROS
		330,47	21,00	69,40			399,87

Forma de pago:	REPOSICION SEMANAL	Domicilio Pago:	
		Cuenta:	

Nº S.40.00219/4IGR Registro Mercantil Granada.
Tomo 942, Folio 221, Sección 8ª Hoja GR 18.213, Inscripción 1ª

SEGUNDO: Con fecha 08/09/2015 se notificó al interesado, requerimiento de subsanación de solicitud registrándose las mismas con número de registro de salida 6409

TERCERO: Con número de registro general de entrada 2015-E-RC-13690 y fecha 11/09/2015, por [REDACTED] se presenta instancia para subsanar la solicitud, adjuntando fotografías en papel folio de muy poca calidad en colores tenues, en las que no se puede apreciar si se ha derramado alcohol ni las marcas de las botellas e indicando que se ofrece información testifical pero sin indicar de quien, si se trata su propio testimonio o dar datos al respecto.

CUARTO: Con fecha 06/05/2015 se solicitó informe al jefe de la policía local, que se emitió con fecha 11/05/2015, indicando:

"Visto el escrito donde se solicita informe sobre los hechos que se reclaman en la solicitud presentada por [REDACTED], se hace constar que consultada la base de datos y archivos del año 2014, no se tuvo conocimiento de los hechos descritos por el interesado"

QUINTO: Con fecha 06/05/2015 se solicitó informe al Jefe de Bomberos que se ha emitido en fecha 06/05/2015:

"Les remito copia de la intervención realizada por este departamento, con fecha de intervención 17-11-2014 y parte de intervención nº 317"

"Se recibe llamada de Pl alertando de que una palmera ha caído en los bajos del paseo altura Pub Jaime, una vez en lugar observamos que solo ha caído la copa de la palmera, nos disponemos al corte y limpieza retirándolo del lugar. Una vez terminado al parque. Ya en el parque se limpian las herramientas utilizadas.

Se avisa al encargado de jardinería y no responde a la llamada"

SEXTO: Del mismo modo, se ha solicitado informe al encargado de jardinería el 01/10/2015, que ha sido emitido el 05/10/2015:

"Hicimos una actuación consistente en retirar el cogollo de la palmera que estaba caído, y cortamos a ras de arena la palmera. Vistas las fotografías, hemos de manifestar que no se produjo rotura de ninguna botella."

SEPTIMO: Se volvió a reiterar petición de informe a la policía local, emitiéndose nuevo informe con fecha 21/10/2015 indicando:

"Por medio del presente y en relación con el expediente de su referencia arriba indicada, relacionado con la solicitud de [REDACTED] [REDACTED] indicando que el día 17 de noviembre de 2014, sobre las 18:00 horas, tuvo lugar la caída de una palmera en los bajos del Paseo del Fenicio, a la altura del pub [REDACTED], ocasionando daños en el mobiliario de la terraza del citado pub, así como en existencias,...", mediante el cual solicita se informe aclarando una serie de puntos, RESULTA:

Que en esta Jefatura de Policía no se tuvo constancia del siniestro referido y por tanto no existe informe o atestado al respecto. En cuanto a si hubo apertura durante ese periodo, no se puede precisar tal extremo".

OCTAVO: Con fecha 04/02/2016 y número de Resolución de Alcaldía 0375/2016 se admitió a trámite la solicitud, notificándose al interesado el 8/02/2016, así como los extremos del artículo 42.4 de la Ley 30/1992.

NOVENO: Con fecha 16/02/2016 se puso en conocimiento del interesado la finalización de la fase de instrucción, notificado el 17/02/2016, dando paso al trámite de audiencia, concediéndole un plazo de diez días, quedando de manifiesto el expediente para obtener copias, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime procedentes, compareciendo el día 18/02/2016 y retirando copia de los informes obrantes en el expediente.

NOVENO: Con registro de entrada 2016-E-RC-2507, de fecha 22/02/2016 el interesado presenta alegaciones, reiterando lo ya expuesto y nombrando al Letrado [REDACTED] para llevar a cabo cualquier actuación en el expediente.

DÉCIMO: Con el fin de aclarar las alegaciones presentadas por el interesado se vuelve a solicitar informe al encargado de jardinería, al jefe de la policía local y al jefe de bomberos, habiéndose emitido por todos ellos con el siguiente tenor:

- encargado de jardinería:

"Yo me personé al día siguiente, corté la palmera a ras de suelo y al cogollo le corté las hojas y nos lo llevamos todo. Yo no vi botellas rotas en ningún momento. Así mismo en el informe de los bomberos no se manifiesta en ningún momento que hubiera desperfectos de ninguna índole, ni de botellas ni de mobiliario. He hablado con uno de los bomberos que hizo la actuación y confirma que no había botellas rotas."

- Jefe de la Policía Local:

"Que mediante el presente escrito se vuelve a reiterar los mismos extremos expresados en escritos anteriores de fecha 11/05/2015 y 21/10/2015, ya que en esta jefatura de policía no se tiene constancia de aviso por parte de terceras personas ni de parte de servicio realizado por miembros de esta policía en el que se haga constar el siniestro referido y por tanto no existe informe o atestado al respecto."

- Jefe de Bomberos:

"Una vez tomada declaración a los tres agentes de servicio del citado día, manifiestan que dicho suceso produjo algunos daños materiales visualizados mediante trozos de cristales de botellas en el suelo de la terraza de dicho local, sin conocimiento de cantidad, tipo o cuantía de las mismas, no observando otros daños materiales en el mobiliario de la terraza"

UNDÉCIMO: Se han realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales se va a proceder a realizar la propuesta de resolución.

INFORME

PRIMERO: Para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

"Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal-es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

Ausencia de fuerza mayor.

Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta."

Como ha señalado la jurisprudencia y doctrina, es a la parte actora a quien corresponde la carga de la prueba de las cuestiones de hecho determinantes de la valoración económica del daño, pudiendo acreditarse mediante factura, informe de la policía local o guardia civil.

Así, resulta ilógico que el siniestro se produzca el 17 de noviembre de 2014 y que el interesado presente una factura de 5 de noviembre de 2014 con lo que podría ser, suponemos, la compra semanal, e indique a la Administración que "los daños ocasionados han sido tasados en la cantidad de 399,87 €, lo que se acredita con presupuesto de botellas de alcohol, que han sido rotas con motivo de la caída de la palmera, documento que se acompaña a este escrito como documento número 11". Así, solicita el interesado que la Administración se haga cargo de la compra de 5/11/2014 efectuada en el negocio sin justificar que botellas se rompieron e indicando que se ha elaborado presupuesto de las botellas rotas, debiendo haber sido en este caso un presupuesto de fecha posterior al siniestro, y habiendo sido conveniente un informe de la policía o guardia civil en el que se indicaran los daños sufridos y los bienes (botellas) a reponer, para poder acreditar el daño.

En este sentido el DICTAMEN N°. 150 /2011, de 22 de junio del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha, indica:

"tampoco en el caso presente la mera descripción de unidades de unos daños en el informe de peritación acredita de forma certera el importe real de los daños sufridos por el reclamante, y que deba

costear la Administración a efectos de reponer el bien a su estado originario, extremos que deberán ser debidamente justificados por el reclamante, puesto que la Administración únicamente queda obligada al abono de lo que sea justo, que el reclamante deberá acreditar, en atención a evitar que el eventual reconocimiento de una indemnización por responsabilidad patrimonial, en cuantía no debidamente justificada, dé lugar a un posible enriquecimiento injusto".

SEGUNDO: La jurisprudencia, aplicando los principios generales sobre carga de la prueba, sienta la necesidad de que el reclamante acredite la realidad de los daños (SS. De 20 de diciembre de 1994 [RJ 1994,9973]; 19 de abril de 2002 [RJ 2002,4059]).

"No acreditada por la actora la efectividad del daño, falta uno de los requisitos de esencial concurrencia para la configuración de la responsabilidad patrimonial de la Administración" (S. De 18 de mayo de 2007 [RJ 2007, 3165])

Como dice la S. De 15 de febrero de 1994 (RJ 1994, 890), reiterando la doctrina de la S. De 25 de mayo de 1987 (RJ 1987,7133), incumbe "la prueba a quien reclama, a la vez que es imputable a la Administración la carga referente a la existencia de fuerza mayor cuando se alega como causa de exoneración (SS. De 14 de octubre de 1969 [RJ 1969, 4415], 28 de enero de 1972 [RJ 1972,351], 2 de febrero de 1980, 25 de junio de 1982, etc"

En el mismo sentido, el TSJ del País Vasco, sec. 3.ª, Sentencia núm. 543/2000, de 8 de junio:

"Una nutrida jurisprudencia [reiterada en las SSTs (3.ª) 29 de enero, 10 de febrero, 9 de marzo y 13 de octubre de 1998] ha definido los requisitos de éxito de la acción de responsabilidad patrimonial de la Administración en torno a las siguientes proposiciones:

1.La acreditación de la realidad del resultado dañoso [...]"

El Tribunal Supremo, Sala contencioso-administrativa, sec. 6.ª, Sentencia de 24 de febrero de 2005. EDJ 2005/71692:

"... la responsabilidad patrimonial de la Administración exige la concurrencia de la necesaria causación de unos daños reales, efectivos e individualizados, que no pueden basarse en meras hipótesis o conjeturas".

Y el Tribunal Supremo, sección 6.ª, Sentencia de 23 de marzo de 2009, recurso núm.379/2006:

"Se configura así como presupuesto básico del nacimiento de tal responsabilidad la existencia de una lesión o detrimento en el patrimonio del particular o, como dice la Sentencia de 25 de noviembre de 1995, 'la existencia de un daño real y efectivo, no traducible en meras especulaciones o expectativas, constituye el núcleo esencial de la responsabilidad patrimonial traducible en una indemnización económica individualizada, de tal manera que resulte lesionado el ámbito patrimonial del interesado que es quien a su vez ha de soportar la carga de la prueba de la realidad del daño efectivamente causado'. En todo caso se ha de tratar de un daño real y efectivo (Ss. 16-2-1998, 16-10-1995)

Visto el informe anteriormente transcrito y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Desestimar la petición de responsabilidad patrimonial de [REDACTED], por no haber quedado acreditada la efectividad del daño, faltando así uno de los requisitos de esencial concurrencia para la configuración de la responsabilidad patrimonial de la Administración (S. De 18 de mayo de 2007 [RJ 2007, 3165]), no habiéndose probado los daños alegados y debiendo el interesado soportar la carga de la prueba de la realidad del daño efectivamente causado.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las diez horas quince minutos, de lo que yo, el Secretario General, certifico.

La Alcaldesa,

El Secretario,